



Radicado: D 2024070002015

Fecha: 22/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se efectúa retiro por reconocimiento de pensión de invalidez a un Docente y se modifica un nombramiento provisional vacante temporal a provisional vacante definitiva, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

El Decreto Ley 2277 de 1979 en su artículo 68.- Retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La supresión de la carga académica asignada al docente no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración, mientras se le asignan nuevas funciones.

La señora **RAMÍREZ GÓMEZ MARÍA LUCELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.169**, se encuentra vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**, Sede, **E U EUSEBIO MARÍA GÓMEZ**, No. de Plaza 12473, Población Mayoritaria, del municipio de El Santuario.

Mediante oficio escrito con código **SO 023.441** del 30 de mayo de 2023, la Médica Especialista en salud ocupacional Red Vital UT, Melissa Andrea Macayza Zarza, emite calificación pérdida de capacidad laboral a la señora **RAMÍREZ GÓMEZ MARÍA LUCELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.169**, en un noventa y nueve punto ocho por Ciento (**99.8%**), con fecha de estructuración del 21 de octubre de 2022.

La señora **RAMÍREZ GÓMEZ MARÍA LUCELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.169**, se ha configurado causal de retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, que de igual manera, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con número **2024020015355** del 10 de abril de 2024, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por reconocimiento de pensión de invalidez de la educadora.

En razón del retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez de la señora **RAMÍREZ GÓMEZ MARÍA LUCELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.169**, se hace necesario modificar el nombramiento provisional vacante temporal a provisional vacante definitiva de la señora **SERNA SALAZAR DORA TULIA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.404.421**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA** sede **E U EUSEBIO MARÍA GÓMEZ**, No. de Plaza 12473, Población Mayoritaria, del municipio de El Santuario, quien venía reemplazando a la educadora **RAMIREZ GOMEZ MARIA LUCELLY**, mientras durara la incapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a la señora **RAMÍREZ GÓMEZ MARÍA LUCELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.169**, se encuentra vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**, Sede, **E U EUSEBIO MARÍA GÓMEZ**, No. de Plaza 12473, Población Mayoritaria, del municipio de El Santuario, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el nombramiento provisional vacante temporal a provisional vacante definitiva de la señora **SERNA SALAZAR DORA TULIA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.404.421**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA** sede **E U EUSEBIO MARÍA GÓMEZ**, No. de Plaza 12473, Población Mayoritaria, del municipio de El Santuario, quien venía reemplazando a la educadora **RAMÍREZ GÓMEZ MARÍA LUCELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.169**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **RAMÍREZ GÓMEZ MARÍA LUCELLY**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de reposición ni apelación en sede administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **SERNA SALAZAR DORA TULIA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de reposición ni apelación en sede administrativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

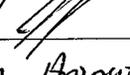
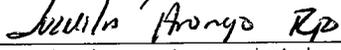
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		18-04-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		18-4-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		17-4-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		10/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 

180424